

ANEXO 1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

- CONCEPTO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS:

Corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la legislación nacional y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de su gravedad serán de conocimiento de los Tribunales de Familia; o eventualmente constitutiva de alguna conducta sancionada como delito por nuestra legislación, incluidos hechos de connotación sexual.

- CONCEPTO DE COMUNIDAD EDUCATIVA:

Según lo establecido en el artículo 9 inc. 2, de la Ley General de Educación, se entenderá por Comunidad Educativa a la agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa; y está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

- HECHOS QUE SE CONSIDERARÁN ESPECIALMENTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

a) Violencia intrafamiliar psicológica o física que afecte a un miembro de la comunidad educativa:

Se considerará Violencia Intrafamiliar, conforme lo establecido en el artículo 5° de Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar: “Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica, en contra de una persona que tenga o haya tenido, respecto de quien ejerce la violencia, la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”.

b) Negligencia parental emocional o física:

Los indicadores de negligencia pueden asociarse a signos tanto emocionales como comportamentales y físicos de la niña o el niño, como también a indicadores comportamentales de madres, padres, cuidadores o cuidadoras. De todas formas, los ejemplos que se indican no son taxativos, pudiendo existir otros que reúnan las características similares para ser considerados bajo el concepto de negligencia.

INDICADORES DE NEGLIGENCIA EMOCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL NIÑO O NIÑA

- b.1. La niña o niño indica que no hay ningún adulto o adulta que lo cuide.
- b.2. La niña o niño relata alguna situación de descuido por parte de su madre, padre, cuidador o cuidadora.
- b.3. Muestra somnolencia permanente.
- b.4. Atiende rápidamente ante consultas o solicitudes de personas desconocidas.
- b.5. Busca afecto en cualquier persona, aunque sea desconocida.
- b.6. Presenta tendencia a la apatía y/o señales de tristeza.
- b.7. Presenta conductas violentas y/o de autoagresión.
- b.8. Presenta irritabilidad y/o ansiedad.
- b.9. Presenta sentimientos de desesperanza.
- b.10. Presenta cambios de conducta que pueden ser sutiles o bruscos.
- b.11. Presenta retroceso en el control de esfínter.
- b.12. Presenta alteraciones de la alimentación y/o sueño (ej. pesadillas recurrentes)
- b.13. Presenta somatizaciones (dolores de cabeza, dolor de estómago, entre otras.)

INDICADORES DE NEGLIGENCIA FÍSICOS EN LA NIÑA O NIÑO:

La negligencia física en una niña o niño puede relacionarse a situaciones de descuido en la alimentación, vestimenta, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos.

- b.14. No se proporciona regularmente la alimentación adecuada a la niña o niño o bien muestra signos de no haber sido alimentado adecuadamente.
- b.15. La niña o niño habitualmente presenta un vestuario inadecuado al tiempo atmosférico y/o su edad.
- b.16. La niña o niño suele tener sus vestimentas sucias o rotas.
- b.17. La niña o niño constantemente se presenta con deficiente higiene corporal.
- b.18. Se evidencia ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades que presenta la niña o niño.
- b.19. Se producen repetidos accidentes domésticos (caídas, intoxicaciones, entre otras) claramente debido a descuidos por parte de los padres, madres, cuidadores de la niña o del niño.
- b.20. La niña o niño pasa largos períodos de tiempo sin el acompañamiento y vigilancia de un adulto o adulta responsable.
- b.21. Se evidencia inasistencia injustificada y repetida al establecimiento educacional. (se considerará inasistencias reiteradas el tiempo inasistente inferior a 21 días acumulados o seguidos, o el incumplimiento del 85% de asistencia obligatoria, ambas sin justificación.)
- b.22. Retiro tardío o no retiro de la niña o niño del establecimiento educacional injustificado, o en condiciones inadecuadas por parte del adulto o adulta (bajo los efectos del alcohol o drogas).
- b.23. El padre, madre o apoderado no concurre a las citaciones del establecimiento educacional, de manera reiterada e injustificada, no vinculándose ni participando en la educación de éste.

INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL PADRE, MADRE O CUIDADOR O CUIDADORA:

- b23. Presentan consumo abusivo de drogas y/o alcohol estando al cuidado de la niña o niño.
- b24. Presentan algún trastorno mental sin tratamiento (o descompensado) estando al cuidado de la niña o niño.
- b25. Muestran desinterés por las necesidades de la niña o niño.
- b26. Presentan incumplimiento frente a indicaciones y tratamientos médicos y de salud mental de la niña o niño sin motivo justificado.
- b27. Abandonan a la niña o niño dejándole solo o con otras personas, desentendiéndose completamente de su rol de cuidado.
- b28. Refieren versiones contradictorias o confusas respecto de la situación de descuido.
- b29. Muestran falta total de disponibilidad hacia la niña o niño.
- b30. Manifiestan preocupación por sí mismos y son incapaces de responder a las necesidades de la niña o niño.
- c) Discriminación por etnia, nacionalidad, o religión.
- d) Todo acto que afecte los derechos de un niño, niña o adolescente garantizado por la Constitución o las leyes.

- ACCIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de algún hecho vulneratorio de derechos, que afecte a otro miembro de la comunidad, deberá comunicarlo de manera inmediata, por escrito al Encargado de Convivencia Escolar y en caso de ausencia al director del Establecimiento, a través de un memorándum y/o a través de correo electrónico, a fin de activar el presente protocolo. Ante la posibilidad de que se comunique verbalmente al Encargado de Convivencia Escolar o al director, éste se preocupará de levantar un acta en la cual quede constancia por escrito de lo relatado por el denunciante, procurando que se especifiquen la fecha y hora del hecho o de la época en que se toma conocimiento del mismo, nombres de personas que hayan sido mencionadas o la relación que éstas tengan con la posible víctima, y debiendo ser firmada por la persona que entrega la información.

1. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN Y RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON VULNERACIÓN DE DERECHOS, DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO:

1.1. ETAPA 1: ACTIVACION DEL PROTOCOLO.

Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar la activación del protocolo, dentro de las 24 horas de recepcionada una denuncia de vulneración de derechos de un miembro de la comunidad educativa. La activación deberá constar por escrito, con indicación del día y hora, una breve relación de los hechos que motivan la activación, nombre de la persona afectada, e indicación de qué medidas o actuaciones corresponderán tomarse en lo inmediato, con indicación de la persona encargada de activar el protocolo y su firma.

Para el caso de no encontrarse disponible el Encargado de Convivencia Escolar, por cualquier causa, o para el caso que él sea el denunciado, corresponderá la activación del presente protocolo al Director del Establecimiento Educacional.

Asimismo, en caso de que alguno de los involucrados sea el Encargado de Convivencia Escolar o algún otro miembro del Equipo de Convivencia Escolar, corresponderá al Director del establecimiento, designar de manera excepcional a otro funcionario del establecimiento en carácter de subrogante, quien ejecute sus funciones.

1.2. ETAPA 2: DERIVACION DE ANTECEDENTES A MINISTERIO PUBLICO/ TRIBUNAL DE FAMILIA/ OTRAS INSTITUCIONES:

- Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar o al Director del establecimiento educacional en subsidio, denunciar los hechos vulneratorios, si fuesen constitutivos de delito, dentro las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de los mismos, conforme lo establece el artículo 175 del Código Procesal Penal, a través del envío, vía correo electrónico, del formulario establecido para la realización de la denuncia en línea, ante el Ministerio Público.

- Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar o al Director del establecimiento en subsidio, comunicar los hechos vulneratorios al Tribunal de Familia o en subsidio a otro organismo competente (a criterio del Encargado de Convivencia Escolar, según disponga de antecedentes fundados o sólo sospecha de vulneración), dentro de los 3 días hábiles siguientes, a la activación del presente protocolo, a través de una presentación escrita en la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, o a través de un oficio, enviado vía correo electrónico, para el caso que se comuniquen los hechos a otro organismo competente.

1.3. ETAPA 3: INICIO DE ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL PROTOCOLO:

A. RECOPIACION DE ANTECEDENTES Y DERIVACIÓN DE ESTOS A EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

Una vez activado el protocolo, y dentro de los 3 días hábiles siguientes, el Encargado de Convivencia Escolar deberá proceder a las siguientes actuaciones:

a.1. Citación de todos los involucrados incluyendo su padre, madre y/o apoderado: Todos los involucrados deberán asistir a entrevista con el Encargado de Convivencia Escolar, a fin de que éste recopile la mayor cantidad de antecedentes acerca de los hechos denunciados, se les comunique los hechos que el establecimiento ha tomado conocimiento, así como las acciones que se ejercerán y las etapas del protocolo de convivencia escolar que siguen.

Para lo anterior, el Encargado de Convivencia Escolar les despachará una citación vía correo electrónico a todos los involucrados, Igualmente se les comunicará telefónicamente, para efectos de recordar la citación, o resolver/comunicar imprevistos. (tratándose de menores de edad, deberán concurrir representados por su padre, madre y/o apoderado). Es obligación resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que éste concurra acompañado por sus padres y/o apoderado, sin exponer su experiencia frente a cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa que no sean aquellos que estrictamente participen en la activación y desarrollo del presente protocolo; ni será interrogado o buscar indagar de forma inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste.

a.2. Remitirlos antecedentes a Equipo de Convivencia Escolar:

Una vez informados todos los involucrados, el encargado de convivencia escolar remitirá todos los antecedentes de los que dispusiera al EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, a fin de que sean estos quienes realicen, dentro de 10 días hábiles siguientes, las siguientes acciones:

1) Un programa de intervención sicosocial, con el señalamiento expreso de su duración, que contenga medidas y acciones de acompañamiento de los involucrados y su familia, sumada a un programa de apoyo pedagógico que ofrezca garantías de seguridad para la permanencia de los involucrados en el Establecimiento, por el tiempo que estimen pertinentes según la gravedad y naturaleza de los hechos, la edad y el grado de madurez del estudiante, así como el desarrollo emocional y las características personales del estudiante.

En la adopción de estas medidas, deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Dicho programa deberá contener la indicación de las redes de apoyo y/o derivación a las cuales deben recurrir en caso de vulneración de derechos, dentro de las cuales, se deberá siempre considerar la derivación a la Oficina Local de la Niñez, ubicada en calle Los Aromos 1463, Villa San Pedro, comuna de San Pedro de la Paz, y/o la derivación a la Corporación de Asistencia Judicial, Oficina San Pedro de la Paz, ubicada en calle Los Aromos 1480, entre otros organismos.

2) La indicación de toda medida de resguardo, por el tiempo que se estimen pertinentes, a fin de garantizar que los hechos vulneratorios de derechos del estudiante no se repitan. Entre las medidas de resguardo que se podrán adoptar, se encuentran las de: a) separación de los involucrados de espacios comunes; b) participación de un programa de reforzamiento académico; c) apoyo y acompañamiento pedagógico de tutor sombra, por el tiempo que se

determine en el plan de intervención); d) derivación a psicólogo del Establecimiento Educacional; e) solicitud a Tribunales de Familia de asignación de un curador al estudiante afectado, si fuere necesario; f) propiciar la participación del estudiante en actividades extracurriculares que le permitan relacionarse con otros estudiantes, entre otras.

Para el caso de existir adultos involucrados en los hechos, y que se desempeñen al interior del Establecimiento, las medidas adoptadas deberán estar en coherencia con las establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a la que ésta sujeta al personal y las sanciones que podrán aplicarse por éstas.

3) Para el caso que la infracción constituya una falta al Reglamento Interno del Establecimiento Educacional, de parte de alguno de los involucrados, el plan de intervención contendrá la información respecto al tipo de falta que se configura, las etapas del proceso sancionatorio que se iniciará y las eventuales sanciones que pudieran recibir en atención a la falta cometida.

En este último caso, se dará inicio, en paralelo y por quién corresponda el proceso sancionatorio descrito en el Reglamento Interno respectivo, debiendo remitirse todos los antecedentes a la Administración del establecimiento Educacional, lo cual se realizará por escrito a través de correo electrónico, para proceder a aquello.

Tratándose de alumnos de párvulos que se hayan podido ver involucrado, no procederán sanciones disciplinarias sino formativas y pedagógicas, en coherencia con la legislación educacional vigente.

4) Comunicar la propuesta de plan de intervención a los involucrados:

Una vez elaborada la propuesta de intervención, todos los involucrados deberán asistir a entrevista con el Equipo de Convivencia Escolar, a fin de que éstos tomen conocimiento de la duración y acciones que se ejecutarán (tratándose de estudiantes menores de edad, deberán comparecer representados por su padre, madre y/o apoderado, si así lo estimasen pertinente) De dicha reunión se consignará un acta suscrita por todos los asistentes, y se le comunicará al Director del establecimiento.

La inasistencia de estos últimos dará lugar a una nueva citación, a fin de informarles el contenido del plan de intervención.

En caso de no concurrir estos al establecimiento, se informará de aquello y de las medidas adoptadas a la Dirección del Establecimiento.

Asimismo, en dicha reunión se notificará a los involucrados el inicio del procedimiento sancionatorio en caso que corresponda, cuyas normas se adecuarán a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo, en este punto.

B. INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN:

El plan de intervención comenzará a ejecutarse, inmediatamente a continuación de realizada la reunión señalada, y por el tiempo comunicado a los intervinientes.

De todas las intervenciones se dejarán constancia escrita; sin perjuicio de la elaboración de informes parciales o de avanzada, con indicación de las actividades desplegadas hasta la fecha, y los antecedentes de relevancia que sean importantes ser considerados en el informe al término de la intervención.

C. TERMINO DEL PERIODO DE INTERVENCION:

Una vez concluido el periodo de intervención sicosocial de los involucrados, (señalado en el plan de intervención), el equipo de convivencia escolar evacuará un informe, en no más de 5 días hábiles contados desde la última instancia de intervención que contenga las conclusiones y resultados de la intervención realizada, el que deberá quedar en la carpeta de antecedentes de los involucrados, y en caso de ser requerido para ser puesto a disposición de los Tribunales de Justicia.

Con esta última gestión se dará cierre al protocolo de convivencia escolar activado, iniciándose el seguimiento de la condición de los involucrados por quienes correspondan. De dicho cierre serán notificados por correo electrónico todos los involucrados y el Director del Establecimiento.

D. SEGUIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA:

Serán los encargados del EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR los responsables de hacer seguimiento a los involucrados que hubiesen sido objeto del plan de intervención, a fin de proteger y prevenir de que los hechos en virtud de los cuales se activó el presente protocolo no se repitan en el tiempo. Dentro de las acciones de seguimiento se considerarán entrevistas periódicas con los involucrados y de su padre, madre y/o apoderado.

Dicho seguimiento se extenderá por un periodo de 3 meses a contar del cierre del protocolo. En caso de reiterarse hechos que activaron el presente protocolo, se activará nuevamente, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. En caso contrario, se archivarán los antecedentes.

2. OTRAS CONSIDERACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO:

2.1. En la adopción del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se deberá resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados, en todo momento, resguardando siempre su identidad, permitiendo que estos siempre se encuentren acompañados, si es necesario de sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando su revictimización. Asimismo, se resguardará la identidad de quien aparece como adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.

2.2. El estudiante afectado se encontrará siempre acompañado, si es necesario, por sus padres y/o apoderado.

2.3. En caso de no poder efectuarse alguna notificación por correo electrónico, será notificación válida carta certificada enviada al domicilio del apoderado registrado al momento de la matrícula.

2.4. En la ejecución del presente protocolo y en virtud de lo establecido en la ley 21.430, en sus artículos 28 y 35 y que consagra el derecho a ser oídos y ser informados, al considerarse los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos, se tendrá especial

consideración de informar y oír a los involucrados menores de edad, respecto de toda medida o procedimiento que se le está aplicando, por lo que será responsabilidad de los miembros del equipo de convivencia escolar a quien corresponda la ejecución de alguna medida o la aplicación de algún procedimiento, informar efectivamente al alumno de lo sucedido en un lenguaje claro y adecuado, según su etapa de desarrollo.

2.5 Las medidas que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados, serán las siguientes: a) la inclusión como afectado en las acciones y medidas que se adopten en virtud del plan de intervención que se elabore; b) ser informado de todas las etapas del procedimiento y de todas las acciones que se ejecuten; c) participación en las derivaciones a organismos externos que se realicen, entre otras que se estimen procedentes.